

TEST: ¿CUÁNTO SABES DE PENSIONES DE JUBILACIÓN?

1. ¿A QUÉ EDAD TE PUEDES JUBILAR EN 2018?

A: siempre a los 65 años

B: siempre a los 67 años

C: depende del mes y año de nacimiento y de los años cuando tenga 65 años

A B C

C: Con la Ley Vieja (que se extingue el 31/12/2018) y que se aplica fundamentalmente a los que han cesado en trabajo involuntariamente antes del 01/04/2013 y que solicitan la jubilación teniendo ya, al menos, 61 años de edad antes del 01/01/2019, la edad de jubilación ordinaria sigue siendo a los 65 años.

Con la Ley Nueva, que se aplica al resto de casos, se introdujo el concepto de Carrera Laboral Completa (CLC) que son los años cotizados que permiten que la Edad Legal Ordinaria (ELO) de jubilación sea los 65 años. Esta CLC varía de año en año desde los 36 años y medio en 2018 hasta los 38 años y medio en 2017.

Si no se tiene la CLCE la ELO también varía de año en año desde los 65 años y medio en 2018 (para los nacidos entre los meses de enero y junio de 1953) hasta los 67 años en 2025 (para los nacidos entre los meses de marzo a diciembre de 1960)

2.- ¿CUÁNTOS AÑOS ANTERIORES SE CONTEMPLAN EN EL CÁLCULO DE LA PENSIÓN?

A: 15 años

B: 25 años

C: depende del año concreto en que se acceda a la jubilación

A B C

C: En las jubilaciones por la Ley Vieja siempre se contemplan los últimos años cotizados.

Por la Ley Nueva los años que entran en el cálculo varían entre 21 años en 2018 y 25 años a partir de 2022. No obstante hasta el 31/12/2021, si se ha cesado en el trabajo involuntariamente con más de 55 años y durante al menos 24 meses, han visto reducidas sus bases de cotización respecto a las anteriores se podrán tomar en el cálculo los últimos 25 años siempre que el resultado del cálculo de la pensión sea más favorable para el trabajador.

3. ¿CUÁNTO TIEMPO ES NECESARIO HABER COTIZADO PARA COBRAR EL 100% DE LA PENSIÓN POR LA LEY NUEVA?

A: 35 años y 6 meses como mínimo

B: 37 años como mínimo

C: ambas son correctas e incorrectas a la vez

A B C

C: De nuevo estamos en otro periodo transitorio y para cobrar el 100% de la pensión es necesario haber cotizado al menos 35 años y medio en 2018 y 2019, 36 años en 2020, 2021 y 2022, 36 años y medio en 2023, 2024, 2025 y 2016 y 37 años a partir de 2027.

4.- ¿ME CUENTA LA "MILI" PARA LA JUBILACIÓN?

- A: sólo como máximo 1 año para la jubilaciones anticipadas
B: sí, como si se hubiese cotizado durante toda su duración
C: no cuenta para nada

A B C

A: El servicio militar obligatorio (SMO) sólo computa, y como máximo un año, para el cumplimiento de los periodos cotizados ("carencias especiales") de 30/33/35 años, según la Ley y la modalidad concreta de las jubilaciones anticipadas.

5.- ¿PARA ACCEDER A UNA PENSIÓN CONTRIBUTIVA DE JUBILACIÓN CUÁNTOS AÑOS DEBO HABER COTIZADO COMO MÍNIMO?

- A: 15 años en total y 2 años en los últimos 15 años antes de jubilarse
B: 25 años mínimo
C: no hace falta un mínimo de años, lo que pasa es que la pensión será muy baja

A B C

A: Para acceder a la Pensión Contributiva de Jubilación es preciso cumplir dos periodos de cotización. **CARENCIA GENERAL:** haber cotizado al menos 15 años en el transcurso de la Vida Laboral y **CARENCIA ESPECÍFICA:** haber cotizado al menos 2 años en los últimos 15 años antes de la solicitud (en algunos casos es de aplicación la denominada DOCTRINA DEL PARÉNTESIS para el cómputo de la carencia específica que tiene en cuenta los periodos en que por diversas razones no ha sido posible cotizar)

6.- ¿Qué ventajas tiene para la jubilación haber sido madre?

- A: por cada parto la Seguridad Social "te regala" unos días como si hubieses cotizado.
B: la Seguridad Social te "regala" unos días de cotización por haber cuidado a tus hijos pequeños
C: tu pensión de jubilación se complementa si has tenido por lo menos 2 hijos

A B C

A, B y C: En este caso las tres respuestas son correctas pues por cada Parto la Seguridad Social bonifica con una cotización ficticia de 112 días (126 día si el parto ha sido múltiple) y evidentemente sólo se aplica a la madre. En 2019 se considerarán 270 días (en 2018 son 243 días) como cotizados por cuidados de hijos, pero esta bonificación NO computa para el cumplimiento de los periodos mínimos exigidos, y sólo se puede aplicar a sólo uno de los progenitores y en caso de litigio se aplicará a la madre. En ambos casos estas cotizaciones ficticias NO se superponen a las cotizaciones reales, es decir, solo se aplican en el caso de interrupción de cotizaciones reales. Para las pensiones posteriores al 01/01/2016 se reconoce un complemento a las mujeres que hayan tenido 2 o más hijos naturales o adoptados, este Complemento de Maternidad es un porcentaje de la cuantía de la pensión inicial de un 5% en el caso de 2 hijos, del 10% en el caso de 3 hijos y del 15% para 4 o más hijos.

7.- PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA INVOLUNTARIA (4 AÑOS ANTES DE LA ELO) UN REQUISITO NECESARIO ES:

A: estar apuntado al paro al menos medio año justo antes de jubilarse

B: tener cotizados al menos 35 años

C: haber tenido un despido improcedente

A B C

A: Para el acceso a la jubilación Involuntaria es necesario tener al menos 33 años cotizados, haber sido despedido por ERE o similar y poder justificar el cobro de la indemnización del despido

8.- PARA ACCEDER A LA JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA (2 AÑOS ANTES DE LA ELO) UN REQUISITO NECESARIO ES:

A: tener cotizados al menos 35 años

B: que la pensión sea superior a la pensión mínima que corresponda

C: estar trabajando (de alta en el sistema) o al menos en una situación asimilada al alta

A B C

A, B y C: Las tres requisitos son necesarios, para estar asimilado al alta es preciso estar apuntado al paro desde el cese involuntario o tener suscrito un Convenio Especial (CE) con la Seguridad Social.

9.- ¿LAS PENSIONES PAGAN IRPF?

A: no, están exentas al igual que tampoco pagan cuotas a la Seguridad Social

B: sí, como cualquier otra renta e ingreso

C: sí, pero tienen unas tablas de tributación diferentes

A B C

B: La pensión de jubilación se considera a todos los efectos un rendimiento del trabajo por lo que no está exenta del IRPF y la SS aplica las retenciones correspondientes.

10. ¿EN QUÉ CASOS SE PUEDE COBRAR UN PLAN DE PENSIONES?

A: únicamente en caso de haber cumplido los requisitos de jubilación

B: en caso de jubilación, dependencia o fallecimiento

C: en caso de jubilación, incapacidad, dependencia o fallecimiento

A B C

C: Además de las circunstancias indicadas en la opción correcta (C), también puede rescatarse en los supuestos de enfermedad grave, desempleo de larga duración o desahucio de la vivienda habitual.